campos legidores Consejo Justizia y legim.to de
sta dha villa estando en las Camaras de su
Ayuntamiento como lo an de uso y costum
bre para tratar y conferir las cosas tocan
tes al buen Govierno de esta rre publica
dixeron que porquanto el Consejo Justizia y
legim.to antesesores a sus mrds. hizieron di
ferentes rrepartimientos de dinero, y tambien
sus mersedes an dado y rreparto algunos
mrs. todo del caudal del posito de esta villa a di
ferentes vesinos y labradores della, con la sir
cunstansia de que cada uno se avia de obligar
conforme la porsion rresiviera a dar la ypo
garla a dho caudal en especie de trigo de toda
lei a ier q. se contaron veinte y zinco de este pre
sente mes y año al prezio que sus mrds. le die
ran a dho trigo, en cuia consequensia y con
siderando que este es el tiempo mas oportu
no para poder lograr la cobranza y rre
integrasion de todos los mrs. y trigo que se
esta deviendo por ser la fuerza de poner los gra
nos aora, y ser nezesario dar le prezio al
trigo atento sus mrds. estan enterados al pre
zio q. vale en las ziudades de Murcia, Lor
ca, y lugares de esta comarca, devian de
poner y pusieron sus mrds. cada fanega de
trigo a quinze rrs. y no mas = y devian de man
dar y mandaron, acordar y acordaron se
prosedades de luego a la cobranza de
las partidas de trigo, y dinero que se es
ta deviendo a dho posito, y lo que se co
brase en trigo se pongan entre en las pa
neras de dho posito a dho prezio de quinze
rrs. prosediendo a dha cobranza contra